

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON HERNÁNDEZ CORTES

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 1º de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que el señor **NELSON HERNÁNDEZ CORTES** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1.- \$ 14.999.221.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100008114**, suscrito por el demandado el 13 de marzo del 2021.

1.1.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al + 1.9 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.1.-, desde el 7 de octubre del 2022 al 20 de noviembre del 2023.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 21 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- \$ 1.166.660.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100007600** suscrito por el demandado el 10 de julio de 2020.

1.2.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al + 5.8% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.2.-, desde el 22 de julio del 2022 al 20 de noviembre del 2023.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 21 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 5.832.751.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 31786100006637** suscrito por el demandado el 9 de enero de 2019.

1.3.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al DTFEA al 13.8700% + 7.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.3.-, desde el 1 de agosto del 2022 al 20 de noviembre del 2023.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 21 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4.- \$ 2.285.317.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 31786100004973** suscrito por el demandado el 11 de agosto de 2015.

1.4.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al DTFEA al 13.6300% + 7.0% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.4.-, desde el 28 de agosto del 2022 al 20 de noviembre del 2023.

1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.4.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 21 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en los pagarés número **031786100008114**, suscrito por el demandado el 13 de marzo del 2021, **031786100007600** suscrito por el demandado el 10 de julio de 2020, **31786100006637** suscrito por el demandado el 9 de enero de 2019 y **31786100004973**, suscrito por el demandado el 11 de agosto de 2015, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por el demandado **NELSON HERNÁNDEZ CORTES**, y, como consecuencia, el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **NELSON HERNÁNDEZ CORTES** se notificó del libelo en forma personal el pasado 20 de marzo del corriente año, sin que en tiempo presentara excepciones o cancelara el crédito que se le cobra.

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como el título valor (Pagaré) referenciado reúne los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA adelante le ejecución por la suma indicada en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **NELSON HERNÁNDEZ CORTES** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c85cb86406aeedaa2b1bad913adda544afcca485b8f74cdef8eb8ed41d5a92**

Documento generado en 18/04/2024 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>